Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga

REF:	ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00174-00
ACCIONANTE:	LEANDRA MARCELIS CARRILLO TERAN en representación de
	su menor hijo SAID EDUARDO MEDINA CARRILLO
ACCIONADO:	NUEVA E.P.S.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Sabanalarga, Atlántico, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,

Flexue Ing
ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, veintinueve (29) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo normado en el Decreto 2591 de 1991, que en su Artículo 1º establece:

"Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela."

Así mismo lo estipulado por el Decreto 333 de 2021, que dispone sobre las reglas de reparto:

"ARTÍCULO 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción

Sabanalarga – Atlántico

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. UNICO: 08-638-31-03-001-2023-00174-00

ACCIONANTE: LEANDRA MARCELIS CARRILLO TERAN en representación de su menor hijo SAID EDUARDO MEDINA

CARRILLO

ACCIONADO: NUEVA E.P.S.

de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde

se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad,

organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su

conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual

categoría."

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho avocará el conocimiento de la

presente acción de tutela.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por LEANDRA

MARCELIS CARRILLO TERAN en representación de su menor hijo SAID EDUARDO

MEDINA CARRILLO, contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración del derecho

fundamental a la salud, seguridad social, vida, libre locomoción y bienestar

social.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte accionada, para que en un lapso de

(48) horas siguientes, al recibo de la respectiva comunicación, rinda un informe

respecto a los hechos, pretensiones y pruebas fundantes de la presente acción

de tutela y adviértasele que el silenció dará por cierto los hechos en que se basa

la misma y se procederá a resolver de fondo.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad

con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo

111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción

de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado

electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 001 Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d93b0b011a18c5bf18820e6f4e77bb58161809be320860794ae6ffc7638012**Documento generado en 29/11/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica